

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA; Y

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO, respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto citado, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo denominado: "ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS".

3. El 23 de febrero del año en curso, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el poder ejecutivo del Estado de Morelos, a este órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, otorgado tanto a los partidos políticos con registro y candidatos independientes acreditados ante esta autoridad administrativa electoral, correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

[...]

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

[...]

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

[...]

Area with horizontal dashed lines for text entry.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.



ESTADO DE CUENTAS DE GASTOS DE CAMPAÑA																							
NO.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE																				
01	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15	01/01/15
02	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15	02/01/15
03	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15	03/01/15

4. Por otra parte, se precisa que el 29 de abril del 2015, fue publicada la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales vigente en el Estado de Morelos.

5. Al respecto se precisa que, el 03 de septiembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución número INE/JGE111/2015, mediante la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación (3%) federal ordinaria para Diputados, celebrada el 07 de junio del 2015. En ese sentido, la resolución citada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 del mismo mes y año, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá someter a consideración del Comité de Radio y Televisión la sustitución de los spots del partido político por promocionales institucionales en tanto se aprueba la modificación de la pauta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

CUARTO.- El Partido Humanista, para efectos del artículo 24, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Para tal efecto, así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, deberá nombrar un órgano responsable, conforme con los criterios y directrices que dicte este Instituto.

QUINTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

6. Por otra parte, el 14 de septiembre de la presente anualidad, el Licenciado Guillermo Arizmendi García, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, giró oficio número IMIPE/SE/731/14, dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual solicito, lo que a continuación se detalla:

[...]

Por este conducto, me permito enviarle un cordial saludo y a la vez remito a usted las copias certificadas de los acuses que contiene las sanciones que habrán de ser impuestas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que tan dignamente preside, a los Partidos Políticos de nuestro Estado de Morelos que a continuación menciono: Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Frente Humanista, Partido Encuentro Social, Partido MORENA, en razón del incumplimiento de sus obligaciones Normativas, Administrativas, de Instalación y Atención a usuarios y Difusión y Actualización de la Información pública de oficio a las que se refieren los artículos 1, 33, 52, 65 y 71, numerales 1 y 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en correlación con los artículos 14 al 29 y del 83 al 103 de los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo trasunto, cabe destacar que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante acuerdo de fecha del 17 de junio del año en curso, respectivamente determinó, lo siguientes:

[...]

Acuerdo de fecha diecisiete de junio del 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

PRIMERO. En términos del considerando cuarto y quinto de la presente resolución, se hace efectivo el requerimiento decretado al Partido Político Frente Humanista, respecto al acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince y notificado mediante oficio IMIPE/CESyV/971/15, el día siguiente, imponiéndole una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 127, numeral 1; 96, 130 y 138 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, descontándose el importe de la misma de las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado.

SEGUNDO. Gírese atento oficio con copia certificada de la presente resolución al Consejero Presidente del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que se sirva instruir el procedimiento que corresponda para efecto de hacer efectiva la multa impuesta al Partido Político Frente Humanista; misma que deberá ser descontada del importe de las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado, hecho lo anterior, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se requiere por tercera ocasión al Partido Político Frente Humanista, a través del C. Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Político Frente Humanista, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución, cumpla con las obligaciones de transparencia descritas en el considerando cuarto, a partir del mes de agosto de dos mil catorce, y continúe publicando la información, dentro de los diez días hábiles del mes inmediato siguiente a aquel en que se genere la información, apercibido que para el caso de incumplimiento será acreedor a una multa de doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, la que será aumentada proporcionalmente hasta en un cien por ciento en cada ocasión, la cual será descontada de las prerrogativas a que tiene derecho con financiamiento público del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 127 numeral 1, en relación con los ordinales 130, 138 y 96 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

[...]

7. Por otra parte, el 28 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo CF/062/2015, mediante el cual se emitieron reglas generales en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro, mismo que fue notificado a este órgano comicial, el 30 del mismo mes y año, a través del número de oficio INE/UTVOPL/4253/2015, entre lo que destacó, lo siguiente:

[...]

Artículo 9. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al

partido político en liquidación de que se trate, sino que éstos deben considerarse en la lista de créditos.

Una vez que queden firma (sic) las multas impuestas por los Organismo Públicos Locales deberán considerarse en el orden de prelación.

Artículo 12. [...]

SEGUNDO. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, para los interventores designados para la liquidación de los partidos del Trabajo y Humanista y para los Organismos Públicos Locales.

[...]

SEXTO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

[...]

8. Ahora bien, cabe precisar que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, determinó unificar el salario mínimo en la República Mexicana, aplicable a partir del 01 de octubre del año en curso; lo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de septiembre del 2015, por tanto, la multas que serán descontadas de las ministraciones que recibe el Partido Político Humanista, se cuantificaran en los términos del decreto publicado en el instrumento normativo citado con anterioridad, resolviendo lo siguiente:

[...]

SE RESUELVE:

PRIMERO. Para fines de aplicación del salario mínimo en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de octubre de 2015 en el área geográfica a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, será de \$70.10 pesos.

[...]

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, el artículo 9 del acuerdo CF/062/2015, aprobado por la Comisión de ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Dispone el artículo 97, inciso d), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, que el interventor designado deberá emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. Dispone el ordinal 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que dicha Ley es de orden público, y tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

XI. De igual modo, el artículo 96, numeral 20 y 22, de la Ley de Información Pública vigente en nuestra Entidad, estipula que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, funcionara en forma colegiada en reunión, por lo que todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas, y tendrán como atribuciones, entre otras el imponer sanciones a los servidores públicos, a los partidos políticos y a los sujetos obligados en los términos que disponga la citada ley; motivo por el cual podrán solicitar al Instituto Estatal Electoral, se descuenten de las prerrogativas de los partidos políticos las multas a que se hayan hecho acreedores.

XII. Prevé el numeral 130, párrafo segundo, de la multicitada Ley de Información, que cuando se trate de partidos políticos se le podrán aplicar las multas económicas, pero éstas se harán al partido político descontándose de sus prerrogativas los importes correspondientes, mismos que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

XIII. Dispone el ordinal 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, que cuando se trate de la aplicación de multas a los partidos políticos, el Instituto solicitará al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, descuento el importe de las mismas en las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado. En este caso el Instituto Morelense Electoral, deberá aplicar su descuento dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación.

XIV. De igual modo, el artículo 9 del acuerdo CF/062/2015, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone que las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que éstas deben considerarse en la lista de créditos, por lo que, una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismo Públicos Locales deberán considerarse en el orden de prelación.

XV. Por su parte el ordinal 12 del acuerdo CF/062/2015, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, prevé que dicho acuerdo es de observancia obligatoria para los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, para los interventores designados para la liquidación de los partidos del Trabajo y Humanista y para los Organismos Públicos Locales.

XVI. Ahora bien, de las disposiciones legales antes citadas se colige que cuando el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, imponga sanciones económicas a los partidos políticos, en términos de lo que dispone su normativa, dicho Instituto de Información Pública, solicitará al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que descunte el importe de las multas respectivas de las prerrogativas que le corresponden a los institutos políticos infractores.

Al respecto, debe precisarse que con fecha 14 de septiembre del año en curso, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, recibió en la oficialía de partes, el oficio IMIPE/SE/731/14, signado por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

Licenciado Guillermo Arizmendi García, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual anexo copias certificadas del acuerdo de fecha 17 de junio del año en curso, dictado por dicho Instituto de Información Pública, por lo que en términos de lo que disponen los artículos 96, numeral 20 y 22, 130, párrafo segundo, y 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, esta autoridad administrativa electoral, advierte que el multicitado Instituto de Información Pública, impuso una multa al Partido Político HUMANISTA, en los términos que a continuación se detallan:

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL IMIPE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR	SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
1	HUMANISTA	17/JUN/2015	24/JUN/2015	Cien días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.

XVII. Al respecto, debe precisarse que con fecha 03 de septiembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/JGE111/2015, mediante la cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación (3%) federal ordinaria para Diputados, celebrada el 07 de junio del 2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 del mismo mes y año, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el 28 de septiembre del 2015, en sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo CF/062/2015, a través el cual se emitieron las reglas generales en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro, en el que se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

Artículo 9. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que éstas deben considerarse en la lista de créditos.

Una vez que queden firma (sic) las multas impuestas por los Organismo Públicos Locales deberán considerarse en el orden de prelación.

[...]

Bajo el contexto anterior, y en atención a la resolución INE/JGE111/2015, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral, determina que si el PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, perdió su registro como partido nacional *-tal como ha quedado acreditado-*, entonces esta autoridad administrativa electoral, se encuentra imposibilitada legalmente para retener las ministraciones del citado instituto político, ya que así lo dispone el artículo 9 del acuerdo CF/062/2015, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Máxime que, conforme al ordinal 385, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, prevé que durante el periodo de prevención el partido político atinente, sólo podrá pagar gastos relacionados con nominas e impuestos.

En tales circunstancias, y una vez que el interventor designado emita el aviso de liquidación del PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, mediante el medio informativo oficial, este Consejo Estatal Electoral, remitirá las documentales respectivas para el efecto de que la multa impuesta por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, consistente en cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, sea considerada en lista de créditos correspondientes. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, del acuerdo CF/062/2015, aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 28 de septiembre del año en curso, en correlación con el ordinal 97, inciso d), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que una vez publicado el aviso de liquidación del PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, realice los trámites conducentes para que la multa impuesta por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, al citado partido político, sea inscrita en la lista de créditos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 97, inciso d), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2, 96, numerales 20 y 22, 130, párrafo segundo, 138, párrafo segundo, de la Ley de Información Pública, Estadística y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral; artículos 9 y 12, del acuerdo CF/062/2015, aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo. 

SEGUNDO. Resulta improcedente el descuento de la multa impuesta al PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, con cargo a sus prerrogativas, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que una vez publicado el aviso de liquidación del PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, realice los trámites conducentes para que la multa impuesta por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sea inscrita en la lista de créditos correspondientes, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Infórmese por oficio al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la presente determinación, en el entendido de que en lo subsecuente le será notificado el cumplimiento de sus resoluciones, adjuntando los recibos expedidos por la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

QUINTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO POLITICO HUMANISTA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

SEXTO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de octubre del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos.

  
M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
 CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/309/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA MULTA IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUAREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DAVID LEONARDO FLORES  
MONTROYA  
PARTIDO DE LA REVOLUCION  
DEMOCRATICA

  
C. MIGUEL ANGEL DELA CRUZ GERARDO  
MORENA

LIC. ADAN MANUEL RIVERA  
NORIEGA  
COLALICION POR LA  
PROSPERIDAD Y  
TRANSFORMACION DE MORELOS

a